

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 307/2015

**SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**  
VS

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA  
POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2855

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

**Vistos** para resolver los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL)** derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-020VQZ001-N66-2015** celebrada para la contratación del proyecto denominado "**EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**", y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante proveído 115.5.1834 de veinticinco de junio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, quien promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-020VQZ001-N66-2015** celebrada para la contratación del proyecto denominado "**EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**"

En el acuerdo de mérito, con fundamento en el artículo 66, fracciones I, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la inconforme para que presentara e informara por escrito lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento público con el que se acredite que el **C. SEYMUR ESPINOZA CAMACHO** cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.
2. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
3. Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 307/2015  
115.5.2855  
-2-**

En ese tenor, se apercibió al accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta a los numerales 1 y 3 se desearía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 2; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Asimismo, se ordenó –con fundamento en los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, y del diverso 66, fracción II, de este último ordenamiento- notificar por única ocasión a la inconforme en la dirección ubicada en Insurgentes sur 1793, interior 202, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, y a su vez se le requirió para que señalara un domicilio ubicado en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no desahogar el requerimiento se practicarían todas las notificaciones, aun las de carácter personal, por rotulón.

Finalmente, se requirió a la convocante **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL)**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por oficio sin número y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de julio de dos mil quince, el representante legal del Consejo Nacional de Evaluación rindió su informe previo. El citado oficio, fue acordado a través del proveído 115.5.2073 de diecisiete de julio de dos mil quince.

**CUARTO.** Mediante oficio SP/100/345/15, el Secretario de la Función Pública instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones para que, con fundamento en el artículo 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, conociera directamente de la presente inconformidad y resolviera lo que en derecho proceda. El citado oficio fue acordado a través del proveído 115.5.1994 de trece de julio de dos mil quince.

10  
DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES  
PÚBLICAS



En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades promovidas contra los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto en razón del oficio SP/100/345/15, emitido el veinticuatro de agosto de dos mil quince por el Secretario de la Función Pública, mediante el cual instruye a esta Dirección General para que conozca directamente de la inconformidad promovida por Soluciones Integrales en Comunicaciones en contra de actos derivados de la licitación pública nacional presencial **No. LA-020VQZ001-N66-2015**.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante proveído 115.5.1834, de veinticinco de junio de dos mil quince, se previno a la empresa **SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** presentara y manifestara lo siguiente:

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el escrito mediante



el cual se presente la inconformidad deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

(...)

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...)

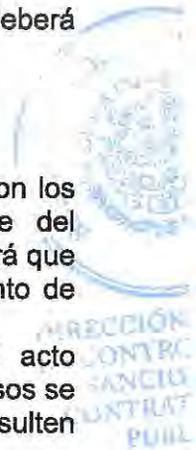
Para el caso de que el escrito de referencia no cumpla con los requisitos citados, el propio precepto establece, en sus párrafos penúltimo y último, lo siguiente:

**“Artículo 66.**

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De





igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Ahora bien, el escrito de inconformidad de SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. fue presentado por conducto del C. SEYMUR ESPINOZA CAMACHO, quien para acreditar su personalidad ofreció copia simple del instrumento notarial 272,880 (doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta) otorgado ante la fe del notario público 123 en el Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil trece; sin embargo, en términos del artículo 66 citado es necesario acreditar la personalidad de quien promueve el recurso de inconformidad mediante instrumento público.

En términos de lo anterior, lo procedente es prevenir a la empresa inconforme para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada del instrumento público con el que acredite que el C. SEYMUR ESPINOZA CAMACHO cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., el cual deberá ser de una fecha previa a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa.

Asimismo, en términos de las fracciones IV y V del artículo 66 transcrito, en el escrito de inconformidad deberán señalarse las pruebas que ofrece -y que guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna- y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; sin embargo, la inconforme no proporciona esa información por lo que se le previene para que, en el mismo plazo del párrafo precedente, presente escrito en el que precise esos elementos.

El escrito mediante el cual la inconforme desahogue la prevención deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por lo que se le apercibe que de no hacerlo en el plazo y términos solicitados en el presente acuerdo se desechará la inconformidad de cuenta o, en su caso, se tendrán por no ofrecidas las pruebas de mérito; lo anterior de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 66 citado"

El proveído transcrito le fue notificado a la inconforme el veintiocho de julio de dos mil quince, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, y 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, la notificación de dicho proveído surtió sus efectos el mismo veintiocho de julio de dos mil quince, y por lo tanto el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del veintinueve al treinta y uno de julio, lo anterior, en términos de los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 65, fracción III, y 66, fracciones I, IV, V y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haberse desahogado el requerimiento contenido en el acuerdo tercero del proveído 115.5.1834, de veinticinco de junio de dos mil quince, se hace efectivo el apercibimiento y por tanto se **desecha la inconformidad** promovida por la empresa **SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL)** derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-020VQZ001-N66-2015** celebrada para la contratación del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA"**.

Al respecto, resulta aplicable –por analogía– la tesis de rubro **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN."**<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, IV y V, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desecha la inconformidad promovida por la empresa **SEYMUR ESPINOZA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede

<sup>2</sup> El texto de la citada tesis es el siguiente: "Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 307/2015 115.5.2855 -7-

ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".

[Handwritten signature in blue ink] LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

[Handwritten signature in red ink] LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 307/2015  
115.5.2855  
-8-**

**PARA: CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.-** Boulevard Adolfo López Mateos número 160, Colonia San Angel Inn, código postal 01060, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **16:00** horas, del **catorce de septiembre de dos mil quince**, se notifica a la empresa inconforme, por rotulón el presente acuerdo, dictado en el expediente **307/2015** que se fija en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

*ispf*DIRECCIÓN  
DE CONTRA  
SANCIONES  
CONTRA  
PÚBLICAS